

Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible
Barranquilla,

21 FEB. 2020



ESGA000627

Señor(a):
DIDIER NAVAS ALTAHONA.
Representante Legal

SALUD TOTAL EPS-S S.A.
Calle 32 No. 26-320.
Soledad - Atlántico.

Ref. Resolución No. **00000083** De 2020 **20 FEB. 2020**

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

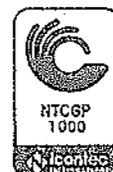
En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

JESÚS LEÓN INSIGNARES.
DIRECTOR GENERAL.

Exp: Por abrir. / I.T. No. 00017 del 28 de enero de 2020.
Proyectó: MAGN. (Abogado Contratista).
Supervisó: Juliette Sleman Chams. (Asesora de Dirección).

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- colombia
cra@crautonomia.gov.co
www.crautonomia.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000083** DE 2020
"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE
ARBOLES AISLADOS A SALUD TOTAL EPS-S S.A., PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL
EDIFICIO "SOLEDAD 3" EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de sus facultades constitucionales y legales y teniendo en cuenta lo señalado por la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, la Ley 1437 de 2011, Resolución No. 360 de 2018, Resolución 036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico -CRA- en atención a la solicitud impetrada por SALUD TOTAL EPS-S S.A. con NIT: 800.130.907-4, radicada con el No. 0010505 del 08 de noviembre de 2019, expidió el Auto No. 0002079 del 26 de noviembre de 2019, por medio del cual se inició un trámite de Aprovechamiento Forestal de árboles aislados para la construcción del edificio "SOLEDAD 3" en jurisdicción del municipio de Soledad - Atlántico.

Que mediante documento radicado con el No. 008195 del 10 de septiembre de 2019, SALUD TOTAL EPS-S S.A. con NIT: 800.130.907-4, remitió el volante de consignación por concepto de evaluación ambiental de la solicitud impetrada.

En atención a la solicitud de SALUD TOTAL EPS-S S.A. con NIT: 800.130.907-4, y en cumplimiento de las funciones de evaluación, esta Corporación realiza visitas con el fin de verificar en campo la documentación presentada, la cual se llevó a cabo el día 05 de diciembre de 2019 a cargo de personal de la Subdirección de Gestión Ambiental; de la misma se origina el Informe Técnico No. 00017 del 28 de enero de 2020 en el cual se consignaron entre otros, los siguientes aspectos de interés:

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO: SALUD TOTAL EPS-S S.A., es una empresa que presta los servicios de salud, entre ellas, medicina general, ginecología, oftalmología, dermatología, urología, entre otras, el cual busca expandir sus servicios con la construcción de otro edificio llamado "Soledad 3"

OBSERVACIONES DE CAMPO: En la visita realizada el día 05 de diciembre de 2019 en la dirección Calle 32 No. 26 - 320 Soledad - Atlántico de Soledad - Atlántico, se pudo constatar los siguientes hechos de interés.

- Se pudo observar que existen tres (3) individuos forestales de las especies Mango (*Mangifera indica*), Naranja (*Citrus x Sinensis*) y Ciruelo (*Prunus domestica*).
- Que los árboles en referencia presentan las siguientes características:

No	Nombre común / Nombre científico	Coordenadas		Altura (m)	Estado Fitosanitario	DAP (m)	Factor de forma	Volumen (m ³)
1	Mango (<i>Mangifera indica</i>)	10°55'34.19"	74°46'36.99"	9	Bueno	0,32	0,74≥f≥0,4	0,2432
2	Naranja (<i>Citrus x Sinensis</i>)	10°55'34.19"	74°46'36.64"	7	Bueno	0,18	0,74≥f≥0,4	0,1247
3	Ciruelo		74°46'36.34"	9	Bueno	0,21	0,74≥f≥0,4	0,1982

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

00000003

RESOLUCION No.

DE 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS A SALUD TOTAL EPS-S S.A., PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO "SOLEDAD 3" EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO"

(Prunus domestica)	10°55'34.19"							
							VOLUMEN TOTAL 9(m ³)	0,5661

- En el área se están llevando las adecuaciones para la construcción del edificio "Soledad 3" de uso institucional de la E.P.S. Salud Total.
- Los árboles en cuestión, son árboles frutales, presentan un buen estado fitosanitario, no se observan presencia de plagas. Estos árboles, se encuentran en medio del trazado de la obra y por lo tanto esta no ha podido continuar.

CONCLUSIONES: Una vez realizada la Inspección Técnica a la solicitud de tala de árboles, el día 05 de diciembre de 2019 en la dirección Calle 32 No. 26 – 320 Soledad - Atlántico, se pueden establecer las siguientes conclusiones.

1. Se evidenció que existen tres (3) individuos forestales de las especies Mango (*Mangifera indica*), Naranja (*Citrus x Sinensis*) y Ciruelo (*Prunus domestica*)
2. Los árboles están obstruyendo la continuación de la obra del edificio "Soledad 3" ya que estos se encuentran ubicados sobre el trazado de la obra.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES.

Que el artículo 80 de la Constitución Nacional dispone en unos de sus apartes "El estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones ambientales y exigir la reparación de los daños causados".

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, mediante el presente acto administrativo procederá a conceder la solicitud de permiso de Autorización de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados, teniendo en cuenta que esta cumple con lo estipulado en la Ley y con fundamento en las siguientes disposiciones de carácter legal.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...".

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 en el inciso tercero estatuye "las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...".

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Artículo 31 ibidem en su numeral 9° señala como funciones de las Corporaciones: "Orogar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. DE 2020
"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE
ARBOLES AISLADOS A SALUD TOTAL EPS-S S.A., PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL
EDIFICIO "SOLEDAD 3" EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO"

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 70 establece que "La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo."

Con referencia al permiso de aprovechamiento forestal, el Decreto 1076 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", regula entre otras cosas, el procedimiento y los requisitos para la obtención de los permisos para el uso, manejo, aprovechamiento y conservación de los bosques y la flora silvestre e igualmente las actividades que debían desarrollar tanto la administración pública como los particulares con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

Señala igualmente el Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.1.15.2., Condiciones adicionales. Las Corporaciones, dentro de la órbita de sus funciones, competencias y principios establecidos en la Ley 99 de 1993, podrán establecer condiciones adicionales a las contempladas en este Decreto con el fin de proteger los bosques y la flora silvestre que por sus características especiales así lo requieran.

Que el Artículo 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1076 de 2015 establece que: toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

- a) Nombre del solicitante;
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;
- c) Régimen de propiedad del área;
- d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;
- e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.

Parágrafo.- Los linderos de las áreas solicitadas para aprovechamiento forestal serán establecidos con base en la cartografía básica del IGAC, cartografía temática del IDEAM o por la adoptada por las Corporaciones, siempre y cuando sea compatible con las anteriores, determinando las coordenadas planas y geográficas. En los casos donde no sea posible obtener la cartografía a escala confiable, las Corporaciones, en las visitas de campo a que hubiere lugar, fijarán las coordenadas con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global (GPS), el cual será obligatorio.

Que el Artículo 2.2.1.1.9.4, del Decreto 1076 de 2015 establece: Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No.

00000083

DE 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS A SALUD TOTAL EPS-S S.A., PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO "SOLEDAD 3" EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO"

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo.- Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud.

Que mediante Resolución No. 360 de 2018, esta Corporación estableció en la parte motiva del proveído citado, la siguiente claridad:

(...) "Finalmente, en relación con los aprovechamientos forestales domésticos o de árboles aislados, el parágrafo único del artículo 2.2.1.1.7.5, indica: "Parágrafo.- Los aprovechamientos por ministerio de la ley, los domésticos y los de árboles aislados no requieren la presentación planes."

De la lectura de la norma anterior, puede inferirse que para los aprovechamientos domésticos y los de árboles aislados no se requiere la presentación de planes de compensación, sin embargo el artículo 2.2.1.1.9.4 en relación con los aprovechamientos de árboles aislados señala:

"(...) La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. (...)"

En virtud de lo anterior, puede concluirse que será obligatoria la reposición de las especies aprovechadas para el caso de los aprovechamientos de árboles aislados." (...).

DEL COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL.

Que la Resolución No. 000359 del 06 de junio de 2018 "Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 0036 de 2016, la cual se establece el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencia ambiental y demás instrumentos de control y manejo ambiental" establece:

ARTICULO 23. Permiso o autorización de tala, trasplante o reubicación de arbolado urbano y seguimiento a podas en espacio público. La tarifa por el servicio de evaluación de los permisos o autorizaciones de tala, trasplante o reubicación del arbolado urbano ubicado en espacio público o en propiedad privada, se liquidará de la siguiente manera:

- a) Para una cantidad de árboles aislados igual o inferior a diez (10) o para los setos cualquiera sea su longitud o número de árboles, se liquidará a razón de 0.048 SMMLV.
- b) Para una cantidad de árboles aislados entre once (11) y veinte (20): se liquidará a razón de 0.097 SMMLV.
- c) Para una cantidad de árboles aislados entre veintiuno (21) y treinta (30) se liquidará a razón de 0.194 SMMLV.
- d) Para una cantidad de árboles aislados entre treinta y uno (31) y cincuenta (50) se liquidará a razón de 0.388 SMMLV.

af

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **00000083** DE 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS A SALUD TOTAL EPS-S S.A., PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO "SOLEDAD 3" EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO"

- e) *Para una cantidad de árboles aislados entre cincuenta y uno (51) y cien (100) se liquidará a razón de 0.776 SMMLV.*
- f) *Para una cantidad de árboles aislados superior a cien (100) se liquidará a razón de 1.0 SMMLV.*

Teniendo en cuenta la normatividad anterior, nos permitimos indicarle que se considera necesario que SALUD TOTAL EPS-S S.A. con NIT: 800.130.907-4, por concepto de seguimiento ambiental¹ de la autorización otorgada, efectúe el pago de **CUARENTA Y DOS MIL, CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS (\$42.134 M/L)**, los cuales deberán ser consignados a la cuenta corriente No. 302-02996-2 del Banco SUDAMERIS. Una vez se efectúe el pago correspondiente, se deberá presentar ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la CRA, el volante de consignación en original.

El Artículo 23 del Decreto 1768 de 1994 establece : *"Las Corporaciones tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivos los créditos exigibles a su favor, de acuerdo con las normas establecidas para las entidades públicas del sector nacional, en la Ley 6 de 1992, los que las reglamenten y demás que las complementen o modifiquen."*

EN CUANTO A LA PUBLICACIÓN DE LA PRESENTE ACTUACIÓN:

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: *"La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del C.C.A., y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite"*.

Que el Artículo 37 del Ley 1437 de 2011, al cual nos remite la disposición aludida establece: *"Cuando en la misma petición aparezca que terceros no determinados pueden estar directamente interesados o resulta afectados con la decisión, el texto o un extracto de aquélla que permita identificar su objeto, se insertará en la publicación que para el efecto tuviere la entidad, o en un periódico de amplia circulación nacional o local, según el caso."*

En mérito de lo anterior se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar Aprovechamiento Forestal de tres (3) individuos arbóreos (Árboles Aislados) de las especies Mango (*Mangifera indica*), Naranja (*Citrus x Sinensis*) y Ciruelo (*Prunus domestica*), a **SALUD TOTAL EPS-S S.A.** con NIT: 800.130.907-4, Representada Legalmente por el señor DIDIER NAVAS ALTAHONA, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído; con la finalidad de llevar a cabo la construcción del edificio "SOLEDAD 3" en jurisdicción del municipio de Soledad – Atlántico.

ARTÍCULO SEGUNDO: **SALUD TOTAL EPS-S S.A.** con NIT: 800.130.907-4, deberá reponer en proporción 1:2, es decir, que por la cantidad de tres (3) árboles con autorización

¹ Que el cargo por seguimiento ambiental se pagará en anualidades anticipadas.

8.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. 00000083 DE 2020
"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE
ARBOLES AISLADOS A SALUD TOTAL EPS-S S.A., PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL
EDIFICIO "SOLEDAD 3" EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO"

para talar, se debe reponer un total de seis (6) unidades vegetales, entre las especies frutales y ornamentales (Ceiba pentandra o Ceiba, Mangifera indica o Mango, Manilkara zapota o nispero, entre otros), con altura igual o mayor a un metro.

PARÁGRAFO: Los individuos arbóreos a reponer, deberán ser sembrados o trasplantados técnicamente en sitios de interés público (Zonas verdes, calles, carreras boulevard, escuelas, parques, entre otros), y algunos dentro de su propiedad. Se les deberá prestar asistencia técnica permanente y protección, hasta llevarlos a sus estados latizales (árbol con su fuste, tallo o tronco igual o mayor a 10 centímetros de diámetro).

ARTÍCULO TERCERO: SALUD TOTAL EPS-S S.A. con NIT: 800.130.907-4, deberá informar a esta corporación en un término de treinta (30) días, a partir de la ejecutoriedad del presente proveído, la siembra de los individuos establecidos en la medida de Reposición, para su posterior y correspondiente seguimiento ambiental por parte de esta entidad.

ARTÍCULO CUARTO: SALUD TOTAL EPS-S S.A. con NIT: 800.130.907-4, deberá cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico la suma de **CUARENTA Y DOS MIL, CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS (\$42.134 MIL)**, por concepto del servicio de seguimiento ambiental del Aprovechamiento Forestal autorizado, los cuales deberán ser consignados a la cuenta corriente No. 302-02996-2 del Banco SUDAMERIS.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar el recibo de consignación en original, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en art. 23 del decreto 1768/94.

ARTÍCULO QUINTO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

ARTÍCULO SEXTO: SALUD TOTAL EPS-S S.A. con NIT: 800.130.907-4, debe publicar la parte resolutive del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos de la Ley 1437 de 2011 Art 73 en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco días hábiles.

PARÁGRAFO PRIMERO: Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El Informe Técnico No. 00017 del 28 de enero de 2020, hace parte integral del presente proveído.

ARTÍCULO OCTAVO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisara y/o verificara en cualquier momento lo dispuesto en el presente acto administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la Ley.

97.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

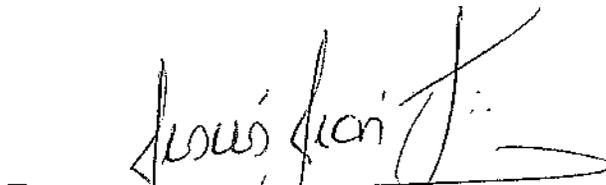
RESOLUCION No. **00000083** DE 2020
"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE
ARBOLES AISLADOS A SALUD TOTAL EPS-S S.A., PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL
EDIFICIO "SOLEDAD 3" EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO"

ARTÍCULO NOVENO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante el Director General de esta Corporación, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo establecido para ello en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los **20 FEB. 2020**

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


JESÚS LEÓN INSIGNARES.
DIRECTOR GENERAL.

Exp: Par abrir. / I.T. No. 00017 del 28 de enero de 2020.
Proyectó: MAGN. (Abogado Contratista).
Supervisó: Juliette Sleman Chams. (Asesora de Dirección).